



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-1068-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	NIPRO MEDICAL CORPORATION	VALOR CONTRATO	\$ 2.400.000.000,00
		DURACIÓN CTO	30 DÍAS
PERFECCIONAMIENTO CTO	21/09/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	18-44-101071078
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	21/09/2020	2/05/2021	\$ 480.000.000,00	20%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	21/09/2020	2/05/2021	\$ 480.000.000,00	20%
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	21/09/2020	1/12/2023	\$ 120.000.000,00	5%
Total Asegurado			\$ 1.080.000.000,00	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 032 de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 21/09/2020

Aprobó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEEN

Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
 Solicitudes: 018000 919015
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101071078		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS	VIGENCIA HASTA		A LAS	TIPO MOVIMIENTO				
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	HORAS		DÍA MES AÑO	HORAS		EMISION ORIGINAL				
21 09 2020	21 09 2020	00:00		01 12 2023	23:59						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.117.139-1			
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 59 - 41 OFICINA 710						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 4283177			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 10-03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5945111			

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020, PARA ADQUISICION DE GUANTES DE LATEX NO ESTERILES PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21/09/2020	02/05/2021	\$480,000,000.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	21/09/2020	02/05/2021	\$480,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21/09/2020	01/12/2023	\$120,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***1,939,726.00	\$ *****20,000.00	\$ *****372,347.00	\$ *****2,332,073.00	\$ ****1,080,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DORA CECILIA CASTILLO SANCHEZ	200098	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento
 18-44-101071078

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

[Firma]

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101071078		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
21 09 2020		21 09 2020			00:00		01 12 2023		23:59		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.117.139-1			
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 59 - 41 OFICINA 710						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 4283177			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 10-03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5945111			

ADICIONAL:



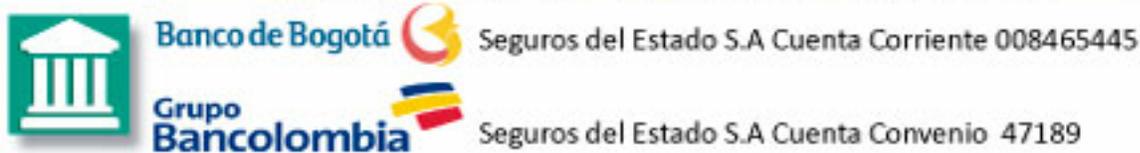
PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



VALOR PRIMA NETA \$ ***1,939,726.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ *****372,347.00	TOTAL A PAGAR \$ *****2,332,073.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****1,080,000,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DORA CECILIA CASTILLO SANCHEZ	200098	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO:
1100360910208-4

(415) 7709998021167 (8020) 11003609102084 (3900) 00002332073 (96) 20210921

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



7709998021167002429251

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO N°: 10000024292519

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA				
22/09/2020 12:22p.m.				
RECIBIMOS DE: NIPRO MEDICAL CORPORATION		NIT. 830.117.139		
LA SUMA DE: Dos millones trescientos treinta y dos mil setenta y tres pesos .*****				
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000024292519				
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR
CHICO-44-101071078-0-1	\$1,959,725.00		\$372,348.00	\$2,332,073.00
FORMA DE PAGO				
Pse - \$ 2,332,073.00			EFFECTIVO:	
			CHEQUE:	
			TARJETA:	
			BD:	2,332,073.00
			OTROS:	\$2,332,073.00
TRANSACCION: 0002429251		TOTAL:		\$2,332,073.00
			CAJERO: PAGUESTADO	

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 032 del 24 de agosto de 2020 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien en adelante se denominará **FONDO**, o **CONTRATANTE** de una parte, y por otra parte **NIPRO MEDICAL CORPORATION** identificada bajo el **Nit. 830.117.139-1**, representado por **NICOLAS RICO ALVAREZ** quien actúa en calidad de Apoderado General, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.617 de Bogotá D.C, la apertura de la sucursal de sociedad extranjera se estableció por escritura pública No. 489 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2003, inscrita el 07 de marzo de 2003 bajo el número 10878 del libro 06, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-904-2020**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas,

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 49

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
11. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
12. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas,*

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

13. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
14. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
15. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
16. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
17. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"

18. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

19. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

"(...) 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas (...)"

20. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

Objetivos específicos:

“(…)

d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)*”

21. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
22. Que ahora, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud-OMS informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China).
23. Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
24. Que La COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
25. Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
26. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
27. Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
28. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

29. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
30. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
31. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerir medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
32. Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
33. Que en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
34. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa:
- "(...) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. (...)"*
35. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

36. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
37. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.
38. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
39. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
40. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
41. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
42. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
43. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

44. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
45. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
46. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
47. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
48. Que mediante Decreto de 25 de agosto se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
49. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
50. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
51. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
52. Que en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.

56. Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el Principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados, así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como Principio de precaución lo siguiente: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".
57. Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las declaratorias de situación de calamidad pública referidas, a fin de fortalecer los procesos de coordinación y apoyo subsidiario y complementario a los entes territoriales que se encuentran en situación de calamidad pública y demás integrantes del SNGRD, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
58. Que en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.
59. Que mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración. Que a su vez en el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
60. Que el artículo 4 del Decreto 559 de 2020 indico que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

61. Que en cumplimiento de la disposición anterior, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, siendo el instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.
62. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta. De esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
63. Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.
64. Que a la fecha según boletín No. 40 de 05 de septiembre de 2020 El Instituto Nacional de Salud reporta 8.936 casos en personal de la salud y 63 fallecidos.
65. Que en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de **GUANTES DE LÁTEX NO ESTÉRILES**, para que sean entregados al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación garantizando la protección del personal médico. Así las cosas, es necesario identificar los proveedores que cuenten con la mayor cantidad de elementos de acuerdo a las necesidades identificadas, así como la capacidad para entrega inmediata de **GUANTES DE LÁTEX NO ESTÉRILES**; para lo cual se requieren las respectivas cotizaciones que permitan además de conocer el mercado de los bienes a ser adquiridos, conocer proveedor que puedan llegar a suministrar los bienes requeridos.
66. Que en consecuencia, la necesidad antes señalada podrá ser satisfecha con la contratación de una o varias persona (s) natural (s) o jurídica (s) que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad técnica, jurídica y financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.
67. Que de esta manera, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo- Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, *“se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020”*.
68. Que anexo a la comunicación de la Gerencia, se allegó oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de nueve (9) elementos de protección personal priorizados que fueron señaladas por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las características de

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país. De igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la epidemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera segura.

69. Que es de indicar que mediante oficio recibido el 6 de julio de 2020 dirigido al Dr. Eduardo José González- Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, la Dr. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez-Gerente de la Subcuenta COVID-19 actualizó las metas de la Gerencia Covid -19 para adquisición de elementos de protección personal quedando una necesidad de adquisición para **GUANTES DE LÁTEX NO ESTILES** de 207.700.663 unidades.
70. Que conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes se iniciará el trámite de cotización para la Adquisición de **GUANTES DE LÁTEX NO ESTÉRILES**, de conformidad con la ficha técnica allegada con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.
71. Que el Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de emergencias Covid-19 estima realizar la compra de aproximadamente de 207.700.663 unidades de **GUANTES DE LÁTEX NO ESTÉRILES** en las siguientes tallas y en las siguientes proporciones con la relación total:
- Tallas:(S:30%) (M: 40%) (L:30%)**
72. Que la adquisición de guantes no estériles ha presenta dificultades derivadas de la escases de los bienes en el mercado y la falta de acreditación de requisitos de los proveedores que garanticen la entidad el cumplimiento jurídico, técnico y financiero para realizar la compra de los bienes, situación que se evidencia el desarrollo de un evento de compra y dos invitaciones a cotizar así:
73. Que el 5 de mayo de 2020 se creó evento de compra UNGRD-CD-007-guantes de látex no estériles en la plataforma de compras habilitada para tal fin, el cual tuvo 19 propuestas de las cuales ninguna contó con la información completa para poder efectuar una verificación técnica, financiera y jurídica de los requisitos exigidos en la invitación.
74. Que conforme lo anterior, se realizó invitación a cotizar guantes de látex no estériles el 21 de mayo de 2020, proceso que fue cancelado el 26 de junio de 2020 pues pese a las solicitudes realizadas la documentación recibida no permitió realizar una evaluación jurídica, técnica y financiera integral de las cotizaciones allegadas, con lo cual en razón a los principios de celeridad, eficiencia administrativa, economía que rigen los procesos de contratación adelantados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD y ante la inmediatez de la necesidad de adquisición de guantes de látex no estériles para la atención de la emergencia debido a la pandemia por el COVID-19, se encuentra justificada la cancelación y así dar la apertura de un nuevo proceso.
75. Que el día 09 de julio de 2020 se envió a través del correo electrónico contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co invitación a cotizar guantes de látex no estériles, dando un plazo máximo para

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

presentar cotización el día 13 de julio de 2020. Para esta invitación se tuvo en cuenta los listados de proveedores registrados mediante la página <https://www.gestioncovid.gov.co/home> y el directorio de potenciales proveedores de acuerdo a los listados remitidos al correo electrónico estefania.diaz@gestiondelriesgo.gov.co el 9 de julio a las 19:47 a continuación se presentan los correos de los invitados: luistovy@hotmail.com, krysteldelosangeles@gmail.com, NELSONMMM34@hotmail.com, info@tapabocol.com, suministrosyherramientasindus@gmail.com, deissy@eurodent.com.co, utiliscolombia@gmail.com, productscovid2020@gmail.com, c.martinez@benares.com.ve, davidprieto3161@hotmail.com, s.vargas@gecasas.com, comercial@avocado.com.co, FUNMEDICOSTA <funmedicosta@hotmail.com>, GAMANUCLEAR@gmail.com, Sandra Herrera <SANDRAH@permoda.com.co>, rperdomo@charter.com.co, martin@alphagroupdna.com, claudio.amrkotto@protonmail.com, michael@blueflame.agency, sg@proindes.com, alejandra.henao@mvgesolutions.com, rudy@westla.com.co, yen.snack@outlook.com, Fcardozo@kubeta.com.co, juliope@nipromed.com, rramirez@vgroup.com.co, gerentecomercial@norstraynuart.com, carlos.cuevas@eterna.com.co, cperilla@pricesmart.com, Konny@unitedglobecargo.com, Rafael Vargas <rafaelandres.vargas@gmail.com>, acbryant.arch@gmail.com, gerencia@frigotun.com, sandrasajara@gmail.com, ASESOR COMERCIAL PROVINCIA <asesorcialprov@goldtex2.com.co>, johana.corrales@mcomedical.com, tudefensa@quicenoalvarez.com, czunigar@uft.edu, Medifar Gerencia <gerencia@medifar.com.co>, INFO@grefix.com.co, chitafood19@gmail.com, CJ Everett <cjeverett@successpromotions.com>, fs@cable.net.co, Fernando Chamas Bonilla <fchamasb@mdvlights.com>, ongfunsocialcrecol@hotmail.com, gonzalo.pacanins@zanzano.com, gerencia@grupoacciontotal.com, cplozano@outlook.es, Jorge Garcia <jgarcia@globalem.com.co>, gerencia@moriahcompany.com.co, kbs.internacional@gmail.com, "Juan Alberto Carvajal C." <gerencia@elvaquero.com.co>, "Manuel G. Diaz G." <manuel.diaz@prohsa.com>, contabilidad@protexsa.com.co, representantelegal@alfatrading.com.co, info@eterna.com.co, gerencia@madhos.co, finanzas@avalon.com.co, carolina.echeverri@cardinalhealth.com, administracion@intecma.com.co, oscar.sepulveda@grupovitaltda.com, asistente.ventas@wellmps.com, servicioalcliente@wellmps.com, notificaciones@sumatec.co, contacto@ukaint.com, hycofor@outlook.com, contabilidad@newstetic.com, mauriciob@nipromed.com, r.yerena@melenco.com, David Díaz Gómez <ddiaz@hersq.com>

76. Que, mediante comunicación del 10 de Julio de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD-, Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19-Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD, designó como miembros del comité asesor y evaluador en el marco de la invitación a cotizar de la “ADQUISICIÓN EN GUANTES DE LATEX NO ESTERILES PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19” de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID -19 del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD a los profesionales relacionados a continuación:

COMPONENTE JURÍDICO	ESTEFANÍA DÍAZ MUÑOZ Abogada Subcuenta Covid-19 ALEJANDRA SISNEROS ACUA Abogada Subcuenta Covid-19
COMPONENTE FINANCIERO	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMPONENTE TÉCNICO	VICTO HUGO MORA Contratista Subcuenta Covid-19 PHILIP LUCHAU VILLEGAS Contratista Subcuenta Covid-19

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

77. Que el día 16 de julio de 2020 se envió a través del correo electrónico adquisiciongantesnoesteriles@gestiondelriesgo.gov.co invitación a cotizar guantes de látex no estériles, dando un plazo máximo para presentar cotización el día 21 de julio de 2020. Para esta invitación se tuvo en cuenta los listados de proveedores registrados mediante la página <https://www.gestioncovid.gov.co/home> y el directorio de potenciales proveedores de acuerdo a los listados remitidos al correo electrónico adquisiciongantesnoesteriles@gestiondelriesgo.gov.co el 16 de julio a las 19:24, a continuación se presentan los invitados: juan.hernandez@insumosgih.com, insumosmedicoscovid192020@gmail.com, mvez@sittca.com.co, jcediel50@gmail.com, rafaelavila@promed-quirurgicos.com, CARLOSDAVIDHURTADOC@gmail.com, rperdomo@centralaerospace.com, info@norstraynuart.com, info@hyhinversiones.com, ing_lea@hotmail.com, comercial@sismgsas.com.co, productoscovid2020@gmail.com, hisohigiene@yahoo.es, PRESIDENCIA@inversionessaludsocial.com, topmark.covid@gmail.com, juancaicedo@eyes.com.co, scorzo@ferreterialuispenagos.com.co, jmfsn@outlook.com, ricardo.restrepo@jcrtrade.com, ortiz.diego@novaway.co.co, comercial1@osh.com.co, contabilidad@reprefarco.com, jgarcia@garpermedica.com, armando@prepacol.com, licitaciones@solumeksa.com, alejandrosgranados@triventi.com.co, recepcion@adninternacional.com, gerencia@aplako.com, avanzagricultura@gmail.com, asiscontabilidad@biochemfarmaceutica.com, diana.gomez1806@gmail.com, carlosrondon@colvenpartes.com, info@venser.co, gerencia@actualizamos.com.co, gerencia@dsempresariales.co, leonardo.cardona@grupoextrema.net, funproninos@gmail.com, construccionesome2@gmail.com, contraloria@richmondsuiteshotel.com, solucionesysuministrosagsas@gmail.com, holdingafidg@gmail.com, gerencia@busexpress.co, coexportcolombia20@gmail.com, coagrosocial@hotmail.com, fombisolfundacion@hotmail.com, importaciones@disclinica.com, ventas@gilmedica.com, carlosporto@hulex.co, ventasymercadeo@papaleriavenoplast.com, gerencia@sotea.org, philmedsas@gmail.com, californiaandlove@hotmail.com, directortecnico@eurodent.com.co, maps.consultor@gmail.com, comercial@assistex.com.co, corporacion.bosques@gmail.com, info@etigenpharma.com, fundaciongarden@gmail.com, nicosmedical1@hotmail.com, gerencia@oringeneria.com, sama_sas@outlook.com, dealejor@hotmail.com, warrriorsjuridica01@gmail.com, nissi_eu@hotmail.com, gerencia@gecsoluciones.com, su-japon@hotmail.com, espled2020@gmail.com, solintpyto@gmail.com, BERMUDEZJUANFELIPE@aprehsilt.com, gerencia@grupolof.com, contratacion@cmsdesarrollos.com, corpoambientecolombia@gmail.com, info@disgesa.co, ingefesas@gmail.com, wfranco@meridian.com.co, NMSERVICIOSY SOLUCIONES@hotmail.com, info@nutreceptics.com, LAURA.MALAGON@me.com, projetos@wvgcei.com, proyectos@gqualitascorp.com, direccion@jlxproyectos.com, felipegdelcorral@gmail.com, SERFIS0513@gmail.com, linaguti2012@hotmail.com, suministrosyserviciosalfa@gmail.com, sales@thepartnersglobalmarket.com, contratos@belisario.com.co, licitaciones@img.com.co, operibus.gerente@ic-sa.com.co, CONTABILIDAD@serviprosos.com, josorio@ces.edu.co.

78. Que habiendo transcurrido el plazo establecido en cada una de las invitaciones a cotizar se presentaron las siguientes cotizaciones así:

-EL DÍA 13 DE JULIO DE 2020

INVITADO	HORA DE RECIBIDO	PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
SI	lun., 13 jul. 16:55	UT BIOSAFETY 2020	150000000	\$234,00
SI	lun., 13 jul. 16:50	UT PROMED/PROGROUP	207000000	\$235,00
SI	lun., 13 jul. 16:48	MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	207,700,663	\$265,00

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

SI	lun., 13 jul. 16:45	Melenco Hong Kong Limited	207700663	\$266,40
SI	lun., 13 jul. 10:19	ALFATRADING SAS	550.000,00	\$280,00
SI	lun., 13 jul. 15:31	NIPROMEDICAL CORPORATION	8.000.000,00	\$300,00
SI	13 jul. 16:52	Unión Temporal Compudent	10000000	\$300,00
NO	lun., 13 jul. 15:42	N.B.D, S.L. Nua Barcelona Design, S.L.	5000000	\$318,62
SI	lun., 13 jul. 17:00	NM SERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.		\$350,00
SI	lun., 13 jul. 12:21	LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS	1000000	\$365,00
SI	lun., 13 jul. 10:56	BLUFLAME	207700663	\$400,00
SI	lun., 13 jul. 16:52	INDUSTRIA MARTINICA EL VAQUERO	40000000	\$610,00
SI	lun., 13 jul. 16:21	FSG LTDA	50000000	COTIZO POR CAJA A 70.000(GUANTES A700)
SI	lun., 13 jul. 14:32	SUMINISTROS Y HERRAMIENTAS INDUSTRIALES SAS	3000	COTIZO POR CAJAS A \$40.000 (VALOR GUANTES \$400)
SI	13 jul. 2020 12:16	CREATIVE COMMONSPACE		COTIZÓ GUANTES DE VINILO
SI	13 de julio 05:16 pm / 05:19pm	CONSORCIO GLOBALEM		EXTEMPORANEO
SI	13 de julio 5:02:00 p. m.	GECA		EXTEMPORANEO
SI	13 de julio 5:41:00 p. m.	Unión Temporal MPM		EXTEMPORANEO

-DÍA 21 DE JULIO DE 2020

HORA DE RECIBIDO	PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
21 jul. 2020 16:56	UT GESTIONAMOS	151.000.000,00	\$160,00
21 jul. 2020 16:55	SIS MG SAS	20.000.000,00	\$179,00
21 jul. 2020 16:58	GRUPO QUALITAS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	207.700.663,00	\$182,00
mar., 21 jul. 16:59	BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	207.700.663,00	\$196,00
21 jul. 2020 16:59	SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	150.000.000,00	\$198,00
21 jul. 2020 16:45	UT PREVENCION Y VIDA	207.000.000,00	\$199,98
21 jul. 2020 16:48	UT BIOSUMINISTROS DEL VALLE	50.000.001,00	\$200,00
21 jul. 2020 16:58	Disgesacolombia S.A.S.	207.700.700,00	\$201,00
21 jul. 2020 16:59	Consortio Suministros Médicos 2020	207.700.663,00	\$230,00
mar., 21 jul. 16:50	CONSORCIO PROGLOBALEM	42.000.000,00	\$235,00
21 jul. 2020 16:57	CONSORCIO EDUOME	85.000.000,00	\$235,00
21 jul. 2020 16:59	UT WARRIORSMLS 2020	100.000.000,00	\$299,00
21 jul. 2020 16:58	VEINCOL S.A.S.	2.000.000,00	\$310,00
21 jul. 2020 16:41	HULEX SAS	10.000.000,00	\$328,00

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

21 jul. 2020 17:00	GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN SAS	220.000,00	\$480,00
mar., 21 jul. 16:59	TOPMARK COLOMBIA SAS	3.000.000,00	\$640,00
21 jul. 2020 14:59	SERFIS S.A.S	2.000.000,00	\$700,00
21 jul. 2020 16:41	PREPAGO DE COLOMBIA PREPACOL SAS	10.000.000,00	\$1.380,00
21 jul. 2020 16:54	INNOVATE LIGHT CO, LTD. (ESPLED)	12.500.000,00	\$24.274,00
mar., 21 jul. 16:57	Creditos y suministros SAS	207.700.663,00	\$28.000,00
21 jul. 2020 16:50	CONSORCIO SAN AMELIA	Entregas en octubre 2020 y febrero 2021	
mar., 21 jul. 16:59	CONSORCIO IMPORTACIONES GYH & INGENIEROS,	DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN NO ALLEGO LA MISMA, ES PRECISO INDICAR QUE SE ADJUNTAN DOCUMENTOS PERO NO ADJUNTA COTIZACIÓN	
mar., 21 jul. 17:02	UT Etigen Pharma Colombia	EXTEMPORANEO	
mar., 21 jul. 17:10	SITTCA CONSTRUCCIONES S.A.S	EXTEMPORANEO	
mar., 21 jul. 17:30	Sol Depot, LLC	EXTEMPORANEO	
mar., 21 jul. 17:39	ALIANZA FRONTIER IMPORTADORA INGEROD	EXTEMPORANEO	
22/07/2020 15:00	ADN INTERNACIONAL S.A	EXTEMPORANEO	

79. Que con base en lo anterior se tiene el siguiente consolidado de las dos invitaciones a cotizar de guante de látex no estériles presentadas en tiempo:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
UT GESTIONAMOS	151.000.000,00	\$160,00
SIS MG SAS	20.000.000,00	\$179,00
GRUPO QUALITAS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	207.700.663,00	\$182,00
BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	207.700.663,00	\$196,00
SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	150.000.000,00	\$198,00
UT PREVENCION Y VIDA	207.000.000,00	\$199,98
UT BIOSUMINISTROS DEL VALLE	50.000.001,00	\$200,00
Disgesacolombia S.A.S.	207.700.700,00	\$201,00
Consortio Suministros Médicos 2020	207.700.663,00	\$230,00
UT BIOSAFETY 2020	150000000	\$234,00
UT PROMED/PROGROUP	207000000	\$235,00
CONSORCIO PROGLOBALEM	42.000.000,00	\$235,00
CONSORCIO EDUOME	85.000.000,00	\$235,00
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	207,700,663	\$265,00
Melenco Hong Kong Limited	207700663	\$266,40
ALFATRADING SAS	550.000,00	\$280,00
UT WARRIORSMLS 2020	100.000.000,00	\$299,00
NIPROMEDICAL CORPORATION	8.000.000,00	\$300,00
Unión Temporal Compudent	10000000	\$300,00

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

VEINCOL S.A.S.	2.000.000,00	\$310,00
N.B.D, S.L. Nua Barcelona Design, S.L.	5000000	\$318,62
HULEX SAS	10.000.000,00	\$328,00
NM SERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.	No indica total de cantidades cotizadas	\$350,00
LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS	1000000	\$365,00
BLUFLAME	207700663	\$400,00
GRUPO EMPRESARIAL JM&FSN SAS	220.000,00	\$480,00
INDUSTRIA MARTINICA EL VAQUERO	40000000	\$610,00
TOPMARK COLOMBIA SAS	3.000.000,00	\$640,00
SERFIS S.A.S	2.000.000,00	\$700,00
PREPAGO DE COLOMBIA PREPACOL SAS	10.000.000,00	\$1.380,00
INNOVATE LIGHT CO, LTD. (ESPLED)	12.500.000,00	\$24.274,00
Creditos y suministros SAS	207.700.663,00	\$28.000,00
CONSORCIO SAN AMELIA	Indica que las entregas se realizarían en octubre de 2020 y febrero de 2021	
FSG LTDA	50000000	COTIZO POR CAJA A 70.000(GUANTES A700)
SUMINISTROS Y HERRAMIENTAS INDUSTRIALES SAS	3000	COTIZO POR CAJAS A \$40.000 (VALOR GUANTES \$400)

80. Que el día 23 de julio de 2020 con el fin de dar continuidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y en atención de los principios de eficacia, eficiencia y economía establecidos en el artículo 5 PRINCIPIOS RECTORES se dio inicio a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de guantes de látex no estériles para lo cual de acuerdo a lo establecido en acta de cierre de invitaciones los siguientes criterios para la evaluación de las mismas:

1. De acuerdo al manual de contratación de la subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 en el numeral 8 del artículo 13 sólo quienes hayan sido invitados a presentar cotización podrán ser objeto de verificación jurídica, técnica y financiera.
2. De acuerdo con la justificación del evento de cotización para la adquisición de guantes de látex estériles en el anexo 2 – cotización se establecieron dos plazos de entrega de los bienes objeto de adquisición cuyo plazo máximo de entrega es el 30 de agosto de 2020, razón por la cual las cotizaciones que exceden el plazo mencionado no serán tenidas en cuenta para la verificación jurídica, técnica y financiera.
3. De acuerdo con la circular interna No. 2020IE01752 de fecha 13 de julio de 2020 los procesos de adquisición a ser adelantados con cargo a los recursos apropiados a la subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y que así correspondan; deberán contar con el insumo de la firma ERNST & YOUNG previa suscripción de los mismos. En concordancia con el Informe de monitoreo de precios de elementos y equipos médicos para la atención de la emergencia COVID 19 de fecha 17 de julio de 2020 emitido por E/Y los guantes de látex no estériles presentan los siguientes resultados:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.



En ese sentido sólo se realizará la verificación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones que estén por debajo del promedio, es decir 506 pesos la unidad de guantes de látex no estéril.

4. Teniendo en cuenta que la cantidad estimada de guantes de látex no estériles a ser adquirida por La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD es de 207.700.663 de unidades, se verificarán las cotizaciones atendiendo el orden de precios de menor a mayor hasta completar las cantidades requeridas por la entidad.
81. Con base en los criterios mencionados, el día 23 de julio 2020 se inicia la verificación jurídica, técnica y financiera de las siguientes cotizaciones:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
UT GESTIONAMOS	151.000.000,00	\$160,00
SIS MG SAS	20.000.000,00	\$179,00
GRUPO QUALITAS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	207.700.663,00	\$182,00

82. Que de las cuales se tiene la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA
UT GESTIONAMOS	\$160,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SIS MG SAS	\$179,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
GRUPO QUALITAS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	\$182,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

83. Que del resultado anterior, el día 28 de julio de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 29 de julio a las 7:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
UT GESTIONAMOS	\$ 160,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación extemporánea
SIS MG SAS	\$ 179,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo
GRUPO QUALITAS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	\$ 182,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo

84. Que el día 28 de julio de 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de guantes de látex no estériles y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 23 de julio de 2020 se procedió a evaluar las siguientes cotizaciones:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	207.700.663,00	\$196,00
SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	150.000.000,00	\$198,00
UT PREVENCION Y VIDA	207.000.000,00	\$199,98

85. Que de las cuales se tiene la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA
BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	\$196,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	\$198,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UT PREVENCION Y VIDA	\$199,98	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

86. Que del resultado anterior, el día 30 de julio de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 31 de julio a las 5:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.	\$196,00	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo
SERVIFARMA DEL CARIBE SAS	\$198,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No presentó subsanación
UT PREVENCION Y VIDA	\$199,98	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 49

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

87. Que el día 30 de julio de 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de guantes de látex no estériles y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 23 de julio de 2020 se procedió a evaluar las siguientes cotizaciones:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
UT BIOSUMINISTROS DEL VALLE	50.000.001,00	\$ 200,00
DISGESACOLOMBIA S.A.S.	207.700.700,00	\$ 201,00

88. Que del resultado anterior, el día 08 de agosto de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 10 de agosto a las 5:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
UT BIOSUMINISTROS DEL VALLE	\$ 200,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo
DISGESACOLOMBIA S.A.S.	\$ 201,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No presentó subsanación en tiempo (extemporaneo)

89. Que el día 03 de julio de 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de guantes de látex no estériles y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 23 de julio de 2020 se procedió a evaluar la siguiente cotización:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
Consortio Suministros Médicos 2020	207.700.663,00	\$230,00

90. Que con respecto a la cotización recibida se tiene la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA
Consortio Suministros Médicos 2020	\$230,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

91. Que del resultado anterior, el día 08 de agosto de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 10 de agosto a las 5:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
-------------	--------------	----------	---------	-----------	---------------

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

CONSORCIO SUMINISTROS MÉDICOS 2020	\$230,00	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo
------------------------------------	----------	--------	-----------	-----------	--------------------------------

92. Que el día 06 de agosto de 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de guantes de látex no estériles y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 23 de julio de 2020 se procedió a evaluar las siguientes cotizaciones:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
UT BIOSAFETY 2020	150.000.000	\$234,00
UT PROMED/PROGROUP	207.000.000	\$235,00
CONSORCIO PROGLOBALEM	42.000.000,00	\$235,00
CONSORCIO EDUOME	85.000.000,00	\$235,00
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	207.700.663	\$265,00

93. Que de las cuales se tiene la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA
UT BIOSAFETY 2020	\$234,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UT PROMED/PROGROUP	\$235,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO PROGLOBALEM	\$235,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
CONSORCIO EDUOME	\$235,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	\$265,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

94. Que del resultado anterior, el día 11 de agosto de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 12 de agosto a las 8:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
UT BIOSAFETY 2020	\$234,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo
UT PROMED/PROGROUP	\$235,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No presentó subsanación
CONSORCIO PROGLOBALEM	\$235,00	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No presentó subsanación
CONSORCIO EDUOME	\$235,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 49

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	\$265,00	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE*	Presentó subsanación en tiempo *Cumple financieramente para 28.000.000 unidades
---------------------------------------	----------	--------	-----------	------------	--

95. Que el día 12 de agosto de 2020 con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de guantes de látex no estériles y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 23 de julio de 2020 se procedió a evaluar la siguiente cotización:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
Melenco Hong Kong Limited	207.700.663	\$266,40

96. Que de las cuales se tiene la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA
Melenco Hong Kong Limited	\$266,40	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

97. Que del resultado anterior, el día 12 de agosto de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 13 de agosto a las 8:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
Melenco Hong Kong Limited	\$266,40	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación en tiempo

98. Que el día 12 de agosto de 2020 habiendo efectuado la evaluación preliminar de la cotización presentada por Melenco Hong Kong Limited con el fin de dar continuidad a la verificación jurídica técnica y financiera de las cotizaciones recibidas para la adquisición de guantes de látex no estériles y de acuerdo a los criterios establecidos en el acta de cierre de 23 de julio de 2020 se procedió a evaluar las siguientes cotizaciones:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
ALFATRAIDING SAS	550.000,00	\$280
UT WARRIORSMLS 2020	100.000.000	\$299
NIPROMEDICAL CORPORATION	8.000.000	\$300

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD
Unión Temporal Compudent	10.000.000	\$300
VEINCOL S.A.S.	2.000.000	\$310
HULEX SAS	10.000.000	\$328
NM SERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.	No indica total de cantidades cotizadas	\$350
LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS	1.000.000	\$365
BLUFLAME	207.700.663	\$400

99. Que de las cuales se tiene la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA
ALFATRADING SAS	\$280	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT WARRIORSMLS 2020	\$299	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
NIPROMEDICAL CORPORATION	\$300	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL COMPUDENT	\$300	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
VEINCOL S.A.S.	\$310	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
HULEX SAS	\$328	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
NM SERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.	\$350	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS	\$365	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
BLUFLAME	\$400	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

100. Que el día 14 de agosto de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proveedores de la convocatoria de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD evaluados el 12 de agosto de 2020, y así dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 18 de agosto a las 5:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
ALFATRADING SAS	\$280	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No presentó subsanación n-remitió carta en la que desiste de su cotización
UT WARRIORSMLS 2020	\$299	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	No presentó subsanación
UNIÓN TEMPORAL COMPUDENT	\$300	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsanación
VEINCOL S.A.S.	\$310	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	No presentó subsanación
HULEX SAS	\$328	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación
NM SERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.	\$350	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 49

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

LIFE SUMINISTROS MEDICOS SA	\$365	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsanación
BLUFLAME	\$400	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Presentó subsanación

101. Que el día 18 de agosto de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico requerimiento de subsanación a NIPRO MEDICAL CORPORATION con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación de cotizaciones, para lo cual tenían plazo hasta el día 19 de agosto a las 5:00 pm. Conforme con las subsanaciones recibidas se procede a emitir el siguiente informe definitivo:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
NIPRO MEDICAL CORPORATION	\$300	CUMPLE	CUMPLE*	CUMPLE	Presentó subsanación *Según declaración de importación solo cumple para 2.225.200 unidades.

102. Que teniendo en cuenta el resultado de las evaluaciones anteriores se encontró que LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A. y NIPRO MEDICAL CORPORATION cumplen con el lleno de los requisitos TECNICOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS establecidos en la invitación a cotizar y es por ello que el día 21 de agosto 2020 se remitió mediante correo electrónico solicitud de Reconsideración cotización guantes de látex no estériles – remisión de muestra otorgando un plazo de respuesta hasta el 24 de agosto 11:00 am, en la solicitud se indica que de no recibir una respuesta favorable respecto de la reconsideración, se entenderá que se mantiene la cotización inicialmente remitida.

103. Que el día 21 de agosto de 2020 a las 18:30 mediante correo electrónico LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A. indica: “La revisión de muestras se realizó desde el mes de Julio, con el Sr Philip y el Ingeniero Victor Mora. Agradecemos la oportunidad de habernos tenido en cuenta para este proceso, pero confirmamos que desistimos del mismo debido a que muchos de nuestros clientes están requiriendo los GUANTES DE EXAMEN con carácter urgente. Espero nos puedan tener en cuenta para futuros procesos de nuestro amplio portafolio que incluye más de 200 referencias (insumos médicos, antibióticos inyectables y línea preanalítica)” (subrayado por fuera del texto original)

104. Que vencido el plazo establecido para reconsiderar el precio NIPRO MEDICAL CORPORATION no hizo pronunciamiento respecto de la reconsideración del precio, por lo cual se entiende que mantiene las condiciones de su cotización inicial, no obstante, el 24 de agosto de 2020 a las 13:30 realizó aclaración respecto de las 2.225.200 unidades relacionadas en la declaración de importación remitida indicando: (...) remito declaraciones de importación validando las cantidades ofertadas, le confirmo que la cantidad en la casilla 77 está dada en pares, las unidades las puede confirmar en la casilla 91 en donde está la declaración de los productos. Así mismo le confirmo que el día de hoy se entregan las muestras requeridas en la dirección dada”

105. Que revisadas las declaraciones de importación remitidas y la aclaración realizada por NIPRO MEDICAL CORPORATION se ajusta la evaluación final emitida quedando de la siguiente forma:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
NIPROMEDICAL CORPORATION	\$300	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsanación.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

106. Que el Informe de monitoreo de precios de elementos y equipos médicos para la atención de la emergencia COVID 19 de la firma EY de precios del día 21 de agosto 2020 indicó:



107. Que conforme lo anterior NIPRO MEDICAL CORPORATION atiente a los requisitos, técnicos, jurídicos y financieros establecidos en la invitación cotizar y además cumple con los descrito en la circular la circular interna No. 2020IE01752 de fecha 13 de julio de 2020 en ese sentido es viable la siguiente cotización:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD	CANTIDADES TALLAS CANTIDADES POR UNIDAD			CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA	
			S	M	L	31-jul	30 de Agosto
NIPRO MEDICAL CORPORATION	8.000.000,00	\$300,00	4.800.000	3.120.00	80.000,00	2.000.000	6.000.000

108. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la necesidad de adquisición de guantes de látex no estériles es de 207.700.663 unidades se iba a dar continuidad con la evaluación de los cotizantes en orden según los criterios establecidos, no obstante, de acuerdo con el informe de monitoreo de precios de elementos y equipos médicos para la atención de la emergencia COVID 19 de la firma EY el promedio de los precios para GUANTES DE LATEX NO ESTERILES estaba en \$320 unidad de guantes no fue viable dar continuidad con las evaluaciones de cotizaciones que tenían valores superiores a los establecidos en el informe mencionado, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha del informe la evaluación se encontraba en cotizaciones de \$400 la unidad de aguantes.

109. Que así las cosas y persistiendo la necesidad de adquisición, se viabilizó una segunda solicitud de subsanaciones a las cotizaciones ya evaluadas que estaban dentro del rango de precio establecido en el informe, para ello se determinó en razón a los principios de eficacia, eficiencia, economía e inmediatez solicitar subsanaciones a los

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

cotizantes que cumplieran jurídica y financieramente y que no cumpliendo técnicamente tuvieran la posibilidad de remitir documentos técnicos aún no habían sido acreditados para evaluación.

110. Que en ese sentido el día 26 de agosto de 2020 se solicitó segunda subsanación a los siguientes cotizantes:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	SOLICITUD DE SUBSANCIÓN TÉCNICA
SIS MG SAS	\$179,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	<p>1. La Ficha Técnica que allega el proponente está incompleta, esta debe traer toda la información del producto.</p> <p>2. Debe allegar copia de la Resolución de Registro INVIMA, pues remitió reporte del sistema.</p> <p>3. Allega Carta de Comercialización de WELL MEDICINE PRODUCTS según INVIMA aportado, sin embargo, esta no viene firmada por el representante legal, de allegar el documento debidamente formalizado.</p> <p>4. Debe allegar VUCE en caso de que los guantes vayan a ser importados o declaración de importación si los Guantes No Estériles ya se encuentran en Colombia, en todo caso si no es el importador relacionado en dichos documentos debe remitir carta de este en el que indique que la mercancía relacionada es del cotizante.</p>
UT PREVENCIÓN Y VIDA	\$199,98	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	<p>1. Debe allegar Carta que permita la Comercialización de la Marca establecida en el Registro INVIMA aportado la cual es de propiedad de Eterna.</p> <p>2. Debe allegar VUCE de Guantes No Estériles en caso de que vayan a ser importados o la declaración de importación si los guantes ya están en Colombia.</p> <p>3. Debe allegar carta del Importador según VUCE o declaración de importación en la que certifiquen que la mercancía importada es la cotizada por UT PREVENCIÓN Y VIDA</p>
UT BIOSUMINISTROS DEL VALLE	\$200,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	<p>Los documentos de verificación técnica son requisitos exigidos por la entidad para verificación, solo si se verifica que cumple con los requisitos es viable invitar a contratar en ese sentido y tal y como lo establece la invitación a cotizar y el manual de contratación que rige el proceso debe</p>

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

					<p>aportar la documentación en esta etapa de no remitirla se considera que no cumple con los requisitos para se tenido en cuenta como una propuesta viable por la entidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe allegar certificado de venta libre y/o debe allegar registro sanitario 2. Debe allegar Carta de Comercialización de Marca según Registro INVIMA 3. Debe allegar VUCE de Guantes No Estériles o declaración de importación, la declaración de importación aportada es de guantes de nitrilo, no aplica para esta invitación. 4. Debe allegar carta del Importador según VUCE o declaración de importación en la que certifiquen que la mercancía importada es la cotizada por alguno de los miembros de la unión temporal BIOSUMINISTROS DEL VALLE 5. Deben enviar los documentos técnicos documentos técnicos en traducción simple al idioma castellano
CONSORCIO EDUOME	\$235,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe allegar certificado de venta libre, aporta un documento titulado "CERTIFICADO DE REPÚBLICA POPULAR DE CHINA PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS" sin embargo este documento no trae logos, ni viene firmado. 2. Debe allegar VUCE en caso de que los guantes vayan a ser importados o declaración de importación si los Guantes No Estériles ya se encuentran en Colombia. La VUCE aportada corresponde a guantes de vinilo que no corresponde a los bienes objeto de adquisición de la presente invitación a cotizar. 3. Debe allegar carta del Importador según VUCE o declaración de importación en la que certifiquen que la mercancía importada es la cotizada por alguno de los integrantes del consorcio, en caso tal que ninguno de los miembros del consorcio sea quien importa. La carta allegada certifica el No. REG-5030392220200616N a nombre de GLOBALEM SAS, sin embargo, este registro

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

					<p>es para importar guantes de vinilo que no corresponde a los bienes objeto de adquisición de la presente invitación a cotizar.</p> <p>4. Debe aportar una certificación para acreditar la experiencia exigida por la entidad, pues la certificación aportada de B&R OCAMPO AFANADOR SAS hace referencia a elementos de protección personal, sin embargo, no describe bajo qué tipo de relación contractual había entre las partes, tampoco indica el tiempo en el que se desarrollaron las mismas lo cual no permite a la entidad determinar que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.</p>
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTIC OS SAS	\$265,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE*1	<p>1. Debe allegar VUCE en caso de que los guantes vayan a ser importados o declaración de importación si los Guantes No Estériles ya se encuentran en Colombia.</p> <p>2. Debe allegar carta del Importador según VUCE o declaración de importación en la que certifiquen que la mercancía importada es la cotizada, en caso tal que ninguno de los miembros del consorcio sea quien importa.</p>
UNIÓN TEMPORAL COMPUDENT	\$300	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	<p>1. Debe allegar Carta de Autorización de Comercialización de la Marca y/o Fabricante según Registro INVIMA aportado, ya que la carta que allega es de un de SHIPPING SERVICES no obstante dicha empresa no figura en el Registro Sanitario mencionado, adicionalmente hace referencia a la autorización de presentar ofertas de los productos provenientes de su relación comercial, sin embargo, NO se determina en el documento que es viable la comercialización y/o distribución de dichos productos, se limita a hablar de la presentación de ofertas únicamente.</p> <p>2. Debe allegar VUCE en caso de que los guantes vayan a ser importados o</p>

1 * Cumple financieramente para 28.000.000 unidades.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

					<p>declaración de importación si los Guantes No Estériles ya se encuentran en Colombia.</p> <p>3. Debe allegar carta del Importador según VUCE o declaración de importación en la que certifiquen que la mercancía importada es la cotizada por alguno de los integrantes del consorcio, en caso tal que ninguno de los miembros del consorcio sea quien importa.</p> <p>Nota: Se aclara que el documento aportado como subsanación el día 19 de agosto de 2020 no fue tenido en cuenta en tanto fue allegado de manera extemporánea, de este modo si considera que debe ser tenido en cuenta debe remitirlo junto con los demás documentos solicitados en la presente solicitud de subsanación.</p>
--	--	--	--	--	--

111. Que conforme a las respuestas de las subsanaciones No. 2 recibidas la evaluación determinó el siguiente resultado:

PROVEEDORES	VALOR UNIDAD	JURÍDICA	TÉCNICA	FINACIERA	OBSERVACIONES
SIS MG SAS	\$ 179,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	No Presentó subsunción
UT PREVENCION Y VIDA	\$199,98	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	subsunción extemporánea
UT BIOSUMINISTROS DEL VALLE	\$ 200,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	No Presentó subsunción
CONSORCIO EDUOME	\$235,00	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	Presentó subsunción en tiempo
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	\$265,00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE*	Presentó subsunción en tiempo * Cumple financieramente para 28.000.000 unidades
UNIÓN TEMPORAL COMPUDENT	\$300	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	No Presentó subsunción

112. Que conforme el resultado de la evaluación se tiene que **MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS** cumplió los requisitos técnicos documentales exigidos y en ese sentido el día 29 de agosto 2020 se solicitó a través de correo electrónico reconsideración cotización guantes de látex no estériles y remisión de muestra para validación técnica

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

final. El día 31 de agosto 2020 se recibió respuesta al correo presentado reconsiderando el precio, actualización de la cotización así:

VALOR UNITARIO	CANTIDAD TOTAL DE UNIDADES DE GUANTES LATEX NO ESTERILES DISPONIBLES	CANTIDADES A SER ENTREGADOS A 15 DE SEPTIEMBRE	CANTIDADES DISPONIBLES POR TALLAS		MARCA/ REGISTRO INVIMA
			S	M	
\$260	4.551.000	4.551.000	S	1.500.000	OTAI / INVIMA 2017DM-0017306
			M	1.500.000	OTAI / INVIMA 2017DM-0017306
			L	1.551.000	OTAI / INVIMA 2017DM-0017306

113. Que respecto de la entrega de la muestra **MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS** indicó *“me permito informar que teniendo en cuenta que estamos ubicados en Duitama Boyacá estaremos haciendo llegar la muestra solicitada el día de Mañana 01 de septiembre, antes de las 11 am.”*

114. Que el 1 de septiembre de 2020 **MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS** allegó las muestras solicitadas la cual al ser verificada se encuentra que **CUMPLE** con las especificaciones exigidas por la entidad.

115. Que el 1 de septiembre de 2020 **NIPRO MEDICAL CORPORATION** mediante correo electrónico remite correo electrónico en el que indica:

“Atentamente solicitamos su colaboración con la revisión de la nueva distribución de las tallas a entregar ya que tuvimos un impase con casa matriz en las cantidades de los guantes.

Pedimos disculpas por los inconvenientes que esto pueda conllevar, sin embargo, estamos realizando la gestión para entrega de dos millones de unidades más, el día de mañana les brindaremos la información de las distribuciones de las tallas que tendremos disponibles”.

116. Que conforme a ello se tiene a 1 de septiembre 2020 la siguiente cotización actualizada de **NIPRO MEDICAL CORPORATION**:

PROVEEDOR	CANTIDADES (UNIDAD)	VALOR UNIDAD	CANTIDADES TALLAS CANTIDADES POR UNIDAD			CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA
			S	M	L	
NIPRO MEDICAL CORPORATION	8.000.000	\$300	4.002.000	296.600	3.701.400	8.000.0000

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

117. Que, así las cosas, se tiene que para los eventos de cotización de fecha 13 y 21 de julio 2020 las siguientes cotizaciones cumplen con la totalidad de requisitos exigidos por la entidad y son viables para invitar a contratar así:

PROVEEDOR	VALOR UNIDAD	CANTIDADES TALLAS CANTIDADES POR UNIDAD			CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA	MARCA/ REGISTRO INVIMA	
		S	M	L			
NIPRO MEDICAL CORPORATION	\$300	4.002.000	296.600	3.701.400	8.000.0000	29 de septiembre de 2020	NIPRO/ INVIMA 2019DM-0019503
MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS	\$260	1.500.000	1.500.000	1.551.000	4.551.000	15 de septiembre de 2020	OTAI / INVIMA 2017DM-0017306

118. Que el Informe de monitoreo de precios de elementos y equipos médicos para la atención de la emergencia COVID 19 de la firma EY de precios del día 28 de agosto 2020 indicó:



119. Que conforme al resultado anterior se realizó La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD – Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD realizó un análisis económico y estudio de sector que tuvo en cuenta, los datos recopilados de SECOP II, el instrumento de agregación de demanda y las cotizaciones de los 4 proveedores habilitados para contratar de acuerdo con las evaluaciones realizadas por parte de la entidad, encontramos los siguientes valores unitarios promedio:

FUENTE	VALOR PROMEDIO
SECOP II	\$ 270
Instrumento de Agregación de Demanda	\$ 317

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

FUENTE	VALOR PROMEDIO
Proveedores Habilitados para contratar (4)	\$ 307

120. Que conforme los resultados obtenidos se encuentra que la cotización presentada por **NIPRO MEDICAL CORPORATION** y **MEDIFAR SUMINISTROS FARMACEUTICOS SAS** son VIABLES pues además de cumplir con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en la invitación cuenta con una cotización cuyo valor está dentro de los precios que arrojan el mercado de acuerdo con el informe de EY y los promedios de precios de los eventos realizados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD –Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD.

121. Que por otra parte, es importante indicar que de manera paralela a la evaluación de las cotizaciones recibidas el 13 y 21 de julio 2020, desde el día 12 de agosto de 2020 de conformidad Directiva presidencial No. 05 de 29 de mayo de 2020 que indica *“en un ejercicio de solidaridad constitucional y de apoyo a la industria nacional se hace necesario, oportuno y conveniente, que los destinatarios de esta directiva procuren, en primera medida y en el marco de sus competencias, sin distinción del régimen jurídico aplicable a su gestión contractual, adquirir a través de esta herramienta de Colombia Compra Eficiente, los bienes requeridos para atender las acciones de mitigación de la pandemia”*

122. Que de este modo, se encontró que para el 12 de agosto 2020 los proveedores de la tienda virtual del Estado Colombiano que ofrecían GUANTES DE LATEX NO ESTERILES en el instrumento de agregación de demanda tenían precios inferiores los que se estaban evaluando para fecha y en ese sentido se suspendió el proceso de evaluación de nuevas cotizaciones de las recibidas el 13 y 21 de julio de 2020 en la convocatoria de la UNGRD-FNGR para generar el evento de cotización en la Tienda y dar prelación a la compra a través de este instrumento, buscando adquirir los bienes requeridos que presentaban menores valores que la convocatoria de la UNGRD para así retomar la misma cuando se igualaran los valores cotizados y evaluados hasta el momento; no obstante lo anterior es de aclarar que se continuo con la evaluación de las cotizaciones que ya estaban en curso con las respectivas solicitudes de subsanación.

123. Que el día 13 de agosto de 2020 se realizó la publicación del simulador de cotización, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, generando el evento de cotización No. 91027 producto de lo anterior se obtiene el siguiente informe de las cotizaciones recibidas:

PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO	CANTIDADES	PRECIO TOTAL	DISTRIBUCIÓN	VALOR POR CAJA UNITARIO INCLUIDA DISTRIBUCIÓN	VALOR UNITARIO INCLUIDA DISTRIBUCIÓN
FELIPE MONDRAGON DUQUE	\$239,00	50.000	1.195.000.000	\$250.000.000	\$28.900,00	\$298,00
AESTHETICS & MEDICAL	\$280,00	10.000	280.000.000	\$150.000	\$28.015,00	\$280,15

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

SOLUTIONS S.A.S						
TRENDY SUPPLIERS SAS	\$300,00	400	12.000.000	\$50.000	\$30.125,00	\$301,25
SUMIMAS_S.A.S	\$303,19	30.000	909.570.000	\$1	\$30.319,00	\$303,19
JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	\$320,00	5.000	160.000.000	\$2.000.000	\$32.400,00	\$324,00
CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCION INDUSTRIAL SA	\$320,00	500	16.000.000	\$990.000	\$33.980,00	\$339,80
COLCREATIVA SAS	\$320,00	10	320.000	\$5.000	\$32.500	\$325,00
ASESORIAS Y PRODUCTOS EN PREVENCIÓN Y SEGURIDAD S.A.S (ASPRESEG)	\$460,00	1.000	46.000.000	\$46.000.000	\$92.000	\$920

124. Que de conformidad con la Guía de Compra del IAD Covid19 (Productos de Aseo, Elementos de Protección Personal (EPP) y Equipos Biomédicos y Elementos de Expansión Hospitalaria) en la Tienda Virtual del Estado Colombiano G-GUPPGS-01 numeral I. Información del Instrumento de Agregación de Demanda literal D. Especificaciones técnicas de los bienes y servicios *“Las Entidades del Estado deberán verificar si la necesidad específica que se pretende satisfacer con la transacción se sule con el bien y/o servicio que ha sido incorporado por el proveedor en su catálogo.”* se procedió a evaluar técnica, jurídica y financieramente; obteniendo luego de las solicitudes y respuestas a las subsanaciones el siguiente resultado final:

PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO	CANTIDADES	PRECIO TOTAL	DISTRIBUCIÓN	VALOR UNITARIO INCLUIDA DISTRIBUCIÓN	RESULTADO
FELIPE MONDRAGON DUQUE	\$239,00	50.000	1.195.000.000	\$250.000.000	\$298,00	NO CUMPLE
AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S	\$280,00	10.000	280.000.000	\$150.000	\$280,15	NO CUMPLE

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO	CANTIDADES	PRECIO TOTAL	DISTRIBUCIÓN	VALOR UNITARIO INCLUIDA DISTRIBUCIÓN	RESULTADO
TRENDY SUPPLIERS SAS	\$300,00	400	12.000.000	\$50.000	\$301,25	NO CUMPLE
Sumimas_S.A.S	\$303,19	30.000	909.570.000	\$1	\$303,19	CUMPLE
JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	\$320,00	5.000	160.000.000	\$2.000.000	\$324,00	NO CUMPLE
CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCION INDUSTRIAL SA	\$320,00	500	16.000.000	\$990.000	\$339,80	NO CUMPLE
COLCREATIVA SAS	\$320,00	10	320.000	\$5.000	\$325,00	NO CUMPLE
Asesorias y productos en prevencion y seguridad S.A.S (Aspreseg)	\$460,00	1.000	46.000.000	\$46.000.000	\$920	NO CUMPLE

*El detalle de esta evaluación se encuentra en el informe de evaluación evento de compra de No. 91027.

125. Que el día 31 de agosto 2020 se debe escalar el caso a la mesa de ayuda de la tienda virtual pues el sistema no permite generar la orden de compra que corresponde al resultado de la evaluación realizada por la entidad respecto del evento de compra No. 91027 toda vez que en orden de menor a mayor los valores cotizados **SUMIMAS S.A.S** que es única cotización que logro acreditar los requisitos exigidos por la entidad se encuentra en la posición No. 4.

126. Que en respuesta a la consulta realizada el 31 de agosto 2020 se obtiene respuesta en la que indican que no es viable generar la orden de compra a través de la tienda virtual del estado colombiano conforme las siguientes razones:

De: Soporte <soporte@secop.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 9:54 a. m.

Para: Alejandra Cisneros Acua <ale_cisnerosacua@hotmail.com>

Asunto: [GLPI #0438352] Confirmación de Colombia Compra Eficiente por solución de su caso

Estimado Sr.(a) Alejandra Cisneros Acua

Su solicitud sobre 1 - TVEC - EVENTO DE COTIZACIÓN - ENTIDAD registrado con el número 0438352 a su nombre ha sido resuelto por Luis Felipe Garcia Garcia, a continuación, el detalle de la respuesta:

Fecha de solución: 2020-08-31 09:54

Tipo de solución: Definitivo

Solución:

Cordial Saludo:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 49

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

En respuesta a su solicitud La Mesa De Servicio informa, validando su requerimiento para validar como generar in proceso de compra del instrumento de agregación de emergencia COVID-19 la invitamos a validar el siguiente enlace en donde encontrara el paso a paso que debe tener en cuenta.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/20200513.pdf

Recuerde que la finalidad de la tienda virtual es adjudicar la orden de compra al proveedor que cumpla con las características solicitadas por la entidad y que genere el menor valor, la plataforma por transparencia no le dejara escoger un proveedor en específico, se recomienda tener en cuenta el catalogo del instrumento de agregación para validar precios, características y demás para estructurar la compra.

127. Que conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que en orden de menor a mayor los proveedores FELIPE MONDRAGON DUQUE, AESTHETICS & MEDICAL SOLUTIONS S.A.S y TRENDY SUPPLIERS SAS quienes ocupan los lugares 1, 2 y 3 correspondientemente NO CUMPLEN con los requisitos exigidos por la entidad, no es posible hacer la compra por la tienda virtual del estado colombiano al SUMIMAS S.A.S que encontrándose en el puesto No. 4 es el único que CUMPLE de los cotizantes del evento No. 91027.

0

128. Que el día 03 de septiembre 2020 fue enviada invitación a contratar a NIPRO MEDICAL CORPORATION, la cual fue aceptada mediante oficio suscrito por la representate legal el día 07 de septiembre 2020 en las siguientes condiciones:

PROVEEDOR	VALOR UNIDAD	CANTIDADES TALLAS CANTIDADES POR UNIDAD			CANTIDADES/TIEMPO DE ENTREGA		MARCA/ REGISTRO INVIMA
		S	M	L			
NIPRO MEDICAL CORPORATION	\$300	4.002.000	296.600	3.701.400	8.000.0000	29 de septiembre de 2020	NIPRO/ INVIMA 2019DM-0019503

129. Que conforme lo anterior se hace necesario la elaboración del contrato de compraventa con NIPRO MEDICAL CORPORATION con 830.117.139-1 representada legalmente por NICOLAS RICO ALVAREZ, cuyo objeto es la "Adquisición de guantes de látex no estéOriles para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19"

130. Que, para atender el costo del contrato, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1576 de fecha 26 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MCHP COVID -19 /FIC 2736.

131. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-263-2020, radicada en Fiduprevisora S.A., 18 de septiembre de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

– FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE GUANTES DE LÁTEX NO ESTÉRILES PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. GUANTES DE LÁTEX NO ESTÉRILES

Guante de látex 100%, bajo en talco o sin talco, no esterilizado, látex natural de alta calidad. Superficie lisa o completamente texturizada; puño enrollado; Norma técnica no especifica color.
 Todas las tallas.
 Debe contar con registro sanitario o autoevaluación e inscripción ante el INVIMA de con el Decreto 1148 de 2020.

Vo. Bo.	Referencia / Norma técnica	País de Origen	Observación
SI	NTC 5884	COLOMBIA	NTC 5884 Guantes Médicos Parte 1. Ensayos para realizar pruebas de agujeros / NTC 5884 Guantes Médicos Parte 2. Ensayos para la determinación de las propiedades físicas / NTC 5884 Guantes Médicos Parte 3. Requisitos y ensayos para la evaluación biológica.
SI	21 CFR 880.6250 and 21 CFR 878.4460	ESTADOS UNIDOS	Obligatory. Impact Resistance: ANSI Z80.3-1996, Nonprescription Sunglasses and Fashion Eyewear - Requirements, Section 5.1- Impact Resistance Test b. Flammability: ANSI Z80.3-1996, Nonprescription Sunglasses and Fashion Eyewear - Requirements Section 5.3 - Flammability Test c. Biocompatibility: ISO 10993, Biological Evaluation of Medical Devices - Parts 1-12

Ilustración del producto.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.



Estas imágenes son indicativas y se incluyen con el propósito de ilustrar el producto requerido. De ninguna manera corresponde a unas especificaciones precisas.

Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la cotización presentada, la muestra verificada y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ESPECIFICACIONES, PERFILES Y REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas del producto contenidas en la cotización y acreditado con la presentación de la propuesta.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:
1. Dar cumplimiento al objeto del contrato conforme a la oferta realizada y la ficha técnica del producto.
 2. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes, según plan de entrega definido, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD, según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto.
 3. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
 4. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
 5. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
 6. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, o cuya vida útil al momento de entrega se encuentra que es menor a dos años y medio. El contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
 7. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
 8. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
 9. Cumplir con las Características del medio de embalaje:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 37 de 49



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

Caja Máster: Los productos deben ser entregados en caja nueva de cartón canal doble (grueso aproximado de 7mm), se sugiere una medida aproximada de 1 mt de ancho por 1.20 mt de largo y con una etiqueta con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Registro Invima
- Fecha de Vencimiento
- Lote
- Talla
- Fecha de Fabricación
- Cantidad
- Nombre del fabricante
- Teléfono

Empaque Primario: En material nuevo e identificado con etiquetas que contengan la información del producto a saber:

- Descripción del producto
- Fecha de producción
- Lote
- País de fabricación
- Cantidad de unidades
- Nombre del fabricante
- Teléfono
- Leyenda "Un solo uso"
- Consérvese bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados.
- Indicar otras condiciones de manejo a criterio del fabricante.

10. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del contrato.

11. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del contrato.

II. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 38 de 49



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta por treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del **acta de inicio**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso el contratista podrá durante la vigencia del plazo efectuar entregas parciales o totales de los bienes adquiridos hasta cumplir las cantidades totales adquiridas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. – VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.400.000.000)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional al ofertado en la cotización.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuará **UN pago contra entrega del 100%** de los **GUANTES DE LÁTEX NO ESTÉRILES**, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con el cronograma establecido por el proveedor seleccionado y aprobado por la Entidad, de acuerdo con los valores establecidos en la cotización presentada por el proveedor seleccionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD –Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. La cuenta de cobro se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD , a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 40 de 49



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO QUINTO. Los giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEXTO. CERTIFICACIÓN BANCARIA El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOVENA. – LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizará en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la plataforma denominada Fontibón I, Diagonal 24C # 96B-50 de Bogotá y/o la que se determine en su oportunidad por parte del supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. – CRONOGRAMA DE ENTREGA: La entrega de los bienes del objeto del contrato se realizará previo acuerdo con el supervisor del contrato, para lo cual el proveedor deberá indicar la fecha exacta de la entrega de los elementos.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1576 de fecha 26 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MCHP COVID -19 /FIC 2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD**, identificado con el NIT. **900.978.341 – 9**, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 41 de 49





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- 1. CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato **y seis (6) meses más.**
- 2. CALIDAD DEL BIEN:** Por un valor igual al **20%** del valor total del contrato y vigencia por el término del contrato y **SEIS (6) meses más.**
- 3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y **vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.**

A los anteriores plazos de vigencia, se deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 42 de 49





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA. –CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: El control y seguimiento de este contrato será ejercido por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor y/o interventor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

- A. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (**1%**) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el **veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD una suma equivalente al **veinte (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. **EL SUPERVISOR** designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 44 de 49





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 45 de 49

VERIFICAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, **LAS PARTES** serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. –AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 46 de 49



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 47 de 49



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: La cotización presentada por parte del Contratista es parte integral de este contrato. El Contratista manifiesta que estudió las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la solicitud de cotización, que conoce la naturaleza de los bienes, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, manifiesta el Contratista que se encuentra completamente informado y documentado debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerara como fundamento valido de futuras reclamaciones.

Igualmente, informa que tuvo en cuenta para su cotización, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización

VIGÉSIMA OCTAVA. -COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Ac 26 No. 59 – 41 Of. 710, en la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: mauriciob@nipromed.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual y el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 48 de 49



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-1068-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION, IDENTIFICADO CON NIT. 830.117.139-1.

- ✓ Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- ✓ Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **21 días del mes de septiembre de 2020**

EL FONDO

EL CONTRATISTA

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

NICOLAS RICO ALVAREZ
Apoderado General
NIPRO MEDICAL CORPORATION

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 49 de 49

